

**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL Y ORDENAMIENTO DE
VENEDORES INFORMALES EN EL MUNICIPIO DEL
DISTRITO CENTRAL**

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

ACUERDO 134-02

ACTA No.35/07/11/02

CONSIDERANDO: Que la corporación municipal es el órgano deliberativo de la municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del termino municipal, y le corresponde entre otras la facultad de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales así como el control sobre las vías publicas, aceras, parques y playas que incluyen su ordenamiento, ocupación, señalamiento vial, terminales de transporte urbano e interurbano y el cuidado de estos bienes.

CONSIDERANDO: Que es imperiosa la necesidad de establecer disposiciones y normas que regulen y controlen la actividad del comercio informal y de los espacios públicos en el Municipio del Distrito Central, así como la limpieza, la seguridad y el ordenamiento de dichos espacios por los vendedores informales.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad es el órgano de Gobierno y de administración del municipio y existe para lograr el bienestar de sus habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que se sometió a conocimiento y aprobación de la honorable corporación Municipal, el Instructivo para el Control y Ordenamiento de los Vendedores Informales del Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal en pleno, aprobó por unanimidad de votos el Instructivo para el Control y Ordenamiento de Vendedores Informales en el Municipio del Distrito Central.

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos: 12, 14, 21, 25 de la Ley de Municipalidades vigente y Art. 11, 13, 75 del Reglamento General de la misma Ley;

ACUERDA:

Aprobar el INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL Y ORDENAMIENTO DE VENDEDORES INFORMALES EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL de la siguiente manera:

Artículo 1: El presente Instructivo contiene normas y disposiciones para el control de la actividad comercial informal en los espacios públicos del Distrito Central, la limpieza, seguridad y ordenamiento de los mismos por parte de los vendedores informales.

Artículo 2: La Dirección General de Servicios Públicos, en adelante la DGSP, será la autoridad responsable de la aplicación de este instructivo en representación de la Alcaldía Municipal del Distrito Central en adelante AMDC.

Artículo 3: Para los efectos de este Instructivo se excluye a los vendedores permanentes autorizados para ejercer el comercio dentro de los mercados, incluye únicamente a los siguientes:

a.- Vendedores Informales: Toda persona que se dedica al comercio sin contar con un espacio propio o legalmente establecido que le permite tanto a el como a las autoridades, su ubicación adecuada y organizada; estos pueden ser Ambulantes o Estacionarios, temporales u ocasionales, según se define a continuación:

I. Vendedor Informal o Ambulante: El que se coloca en diferentes espacios públicos sin preferencia o que realiza esta actividad de punto a punto.

Son Temporales: quienes hubiesen obtenido de la DGSP la autorización necesaria para ejercer el comercio en un tiempo no mayor de dos (2) meses en un lugar fijo en una área pública.

Son Ocasionales: quienes hubiesen obtenido la autorización necesaria para ejercer el comercio por un periodo determinado menor a un mes.

II. Vendedor Informal Estacionario: El que por un prolongado periodo de tiempo se ha posesionado de un lugar o sitio publico sin contar con un titulo de propiedad o documento que legalice su permanencia u ocupación de dicho espacio.

Artículo 4: Mediante este instructivo se definen y establecen:

- a. Sitios establecidos por la ubicación temporal de vendedores informales y su horario de funcionamiento.
- b. Identificación y acreditación de los vendedores informales.
- c. Atención, ubicación y uso de sitios ocupados.
- d. Sanciones.
- e. Administración General.
- f. Cuota Única.
- g. Disposiciones finales.

* Artículo 5: La ubicación de los vendedores informales en las áreas del Distrito Central, especial pero no exclusiva, y que comprende el Casco Histórico o principales o mas antiguas calles y avenidas de Tegucigalpa y Comayaguela, será claramente demarcada y establecido en un PLANO DE SITIOS PARA LA UBICACIÓN TEMPORAL DE LOS VENDEDORES INFORMALES, el que formara parte integral del presente instructivo.

Artículo 6: La venta de productos o de mercadería de manera estacionaria y ambulante en cualquier parte del Distrito Central, se limitara a las áreas establecidas en el PLANO DE SITIOS PARA LA UBICACIÓN TEMPORAL DE LOS VENDEDORES INFORMALES, el cual será revisado en la medida que se desarrolle el programa de Mercados para el periodo 2002-2006. Ninguna persona que se beneficia con este Programa podrá ubicarse nuevamente como Vendedor Informal. Se prohíbe el uso del sitio por cualquier otra persona.

CAPITULO I

DE LOS SITIOS Y LOS HORARIOS

Artículo 7: los sitios para la ubicación temporal de los Vendedores Informales, serán establecidos en el PLANO DE SITIOS PARA LA UBICACIÓN TEMPORAL DE VENDEDORES INFORMALES.

Artículo 8: Se prohíbe la ocupación temporal de los espacios para la venta informal frente a los accesos de:

- a. Las postas de la Policía o Cuarteles de las Fuerzas Armadas.

Artículo 12: Los sitios podrán contar con una sombrilla de protección al clima que no sobrepase el área de sitio previamente asignado con una altura mínima de 2 mts.

Artículo 13: Los sitios ocupados temporalmente deberán mantenerse limpios y ubicar su recipiente para la colocación y recolección de desechos sólidos. Cada vendedor informal con un sitio ocupado, deberá mantener en su puesto una cantidad determinada de bolsas de basura para vaciar los recipientes de recolección cuando estos así lo ameriten.

CAPITULO II

DE LA ACREDITACION

Artículo 14: Los sitios ocupados temporalmente se entregaran exclusivamente a aquellas personas que previa solicitud, hayan cumplido a satisfacción de DGSP, con el proceso, requisitos, estipulaciones y consideraciones establecidas en el Art. 15 de este instructivo.

Artículo 15: El proceso de ocupación temporal de los espacios públicos se hará de conformidad con los siguientes requisitos, estipulaciones y consideraciones:

- a. Quienes se encuentren actualmente registrados en el censo de vendedores informales efectuado por la AMDC en abril 2002, así como su actualización realizada por la DGSP.
- b. Madres solteras o cabezas de familia que no tenga puesto en un mercado u otra actividad que les genere ingresos.
- c. Aquella personas que no cuentan con otra fuente de ingreso establecido o que no estén constituidos como comerciantes formales.

Se ocupara temporalmente un espacio por familia, tomando en consideración la relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Todos los permisos se darán a personas sin antecedentes penales según constancia extendida por la Dirección General de Investigación Criminal (DGIC) y ciudadanos hondureños mayores de edad. El periodo de permiso para la ocupación será para vendedores estacionarios de seis (06) meses renovables y para Vendedores Ambulantes de dos (02) meses sin renovación.

Artículo 16: El procedimiento para la acreditación como vendedor informal así como la ocupación temporal de un espacio público para la venta de su mercadería, será el siguiente:

- a. La DGSP de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, una vez aprobado el presente Instructivo, dará publicación al mismo en un medio escrito de mayor circulación en el territorio municipal.
- b. Una vez aprobado por la Corporación Municipal y publicada el presente Instructivo, se notificará mediante un medio escrito el aviso de ocupación temporal de espacios para la ubicación de vendedores informales, comenzando con aquellos que se encuentran actualmente efectuando esta actividad en el área establecida.
- c. La DGSP, conjuntamente con las Microempresas de Seguridad contratadas para asegurar el eficaz ordenamiento de los vendedores informales y quienes revestirán la figura de agentes delegados, verificarán y actualizarán el censo de vendedores informales visitando, fotografiando (con cámara que imprima fecha y hora) y notificando a cada vendedor informal para que se presente en las siguientes 72 horas a los puestos de identificación que se le indiquen. Se establecerán puesto de identificación y documentación para los vendedores informales en áreas cercanas a los lugares donde se ocuparán temporalmente los espacios para estos, ubicación que será debidamente informada a la población interesada.
- d. Los Agentes Delegados que forman la Microempresa de Seguridad, atenderán en los horarios establecidos en este instructivo.

Artículo 17: Cada vendedor informal que desee tramitar su permiso deberá presentarse personalmente en el lugar indicado llevando consigo la siguiente información:

- a. Dos fotocopias de su tarjeta de identidad.
- b. Tarjeta de salud con vigencia no anterior a 30 días previos a la fecha de solicitud.

Artículo 18: A todos los solicitantes se les tomara sus huellas dactilares y dos fotografías digitales para ser incluidas en la base de datos que para los efectos lleva la DGSP, quien verificará que el solicitante no tiene puesto ni a sido expulsado de ningún mercado público, como requisito mínimo institucional para otorgar este permiso.

Artículo 19: Todos los gastos que requiera el proceso de solicitud de identificación, permiso de ocupación temporal de un sitio para vendedor informal, serán cubiertos por el solicitante.

Artículo ¹⁹20: Las autoridades y funcionarios o empleados de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad no podrán ser solicitantes de este permiso para la ocupación temporal de espacios.

Artículo ²⁰21: Una vez concluida la ocupación temporal de espacios para la ubicación de vendedores informales, en los espacios públicos determinados, y habiéndose entregado la identificación requerida para el ejercicio de la venta informal, queda terminantemente prohibido el ejercicio de la actividad del comercio informal por personas no autorizadas o fuera de los lugares establecidos para tal efecto, sujetándose a las sanciones establecidas y a ser impuestas según este instructivo y las leyes aplicables.

CAPITULO III

ATENCION Y USO DE LOS SITIOS OCUPADOS

Artículo ²¹22: Todo vendedor informal que ocupe un sitio o espacio publico de forma temporal, deberá atender personalmente su negocio, portando en todo momento la credencial de identificación personal que le otorgo la DGSP.

Artículo ²²23: La DGSP se reserva el derecho a cancelar la ocupación temporal de un espacio a un vendedor informal, cuando este no cumpla con cualquiera de las normas establecidas en este instructivo o cuando en el ejercicio de su actividad no cumpla con la moral y las buenas costumbres según denuncias hechas por la comunidad y consumidores, y comprobaciones hechas por las Microempresas de Seguridad.- En cada caso, la DGSP, abrirá un expediente.

Artículo ²³24: El vendedor informal temporal autorizado a trabajo temporal en espacio publico, esta obligado a mantener abierto diariamente su espacio, respetando los horarios ya establecidos pero podrá cerrar hasta por un termino de diez días consecutivos, siempre y cuando se encuentre al día con su cuota única mensual.- Los espacios ocupados que se encuentren desocupados por un periodo mayor a lo aquí descrito, no serán reasignados a ninguna otra persona.

²⁴
Artículo 25: Queda entendido que la DGSP se reserva el derecho de reubicar mediante un aviso previo de 48 horas a cualquier vendedor informal, a un local o puesto fijo en cualquier mercado dentro del Distrito Central.- En este caso el espacio desocupado no podrá ser ocupado por ningún vendedor informal.

²⁵
Artículo 26: La muestra de la mercadería deberá ser expuesta al público colocándola en una mesa del mostrador cuyo tamaño no sobrepase los 2 mts. De frente del sitio asignado.- Queda prohibido colocar mercadería a la venta en el suelo de la vía pública.- El resto de la mercadería no expuesta, deberá estar guardada en cajas o bolsas bajo la mesa.

²⁶
Artículo 27: La atención al consumidor deberá estar basada en las mejores normas de cortesía y buenas costumbres, por lo que se prohíbe iniciar discusiones contra un consumidor o propiciarlas entre otros vendedores informales.

²⁷
Artículo 28: Queda prohibido:

- a. La provocación de riñas, escándalos y todo tipo de alteraciones del orden publico.
- b. El traspaso, venta, permuta, arrendamiento o cesión de la ocupación temporal de un sitio de venta a terceros.
- c. * Introducir mejoras o modificar de alguna forma el espacio publico ocupado de forma temporal.
- d. La presencia de menores de edad en los sitios ocupados por los vendedores informales, excepto los que estén en periodo de lactancia y un adolescente que no este en horario de estudio.
- e. La colocación de propaganda, publicidad u otro tipo de anuncio o afiche, en el sitio ocupado por los vendedores informales.
- f. Los juegos de azar, rifas clandestinas y apuestas, en los espacios ocupados.
- g. La venta de bebidas alcohólicas u otro tipo de drogas o estupefacientes.
- h. La preparación y venta de alimentos de cualquier tipo, así como el uso de fogones, estufas o cualquier utensilio para cocinar.

- i. La contaminación ambiental y sonora en los sitios ocupados de acuerdo a las disposiciones de la AMDC en esta materia.
- j. Mantener en el sitio ocupado, materiales y mercaderías fuera de las horas establecidas en este instructivo.
- k. La venta de productos que sean calificados como "piraterías".
- l. La tenencia de animales vivos o muertos.
- m. Utilizar el sitio ocupado, como dormitorio, el uso de hamacas, colchonetas, catres o similares.
- n. Contravenir las disposiciones de la Dirección General de Salubridad y del Código de Sanidad así como cualquier otra disposición estipulada en el instructivo.
- o. Mantener o depositar materiales inflamables.
- p. La portación de armas blancas, armas de fuego o de todo tipo, sin la debida autorización de la Autoridad competente.

Artículo 29: El sitio ocupado temporalmente deberá desocuparse todos los días, dejando el lugar completamente limpio.

29 Tasa sin ser

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 30: Todo vendedor informal (estacionario o ambulante) se le llevara un record o expediente computarizado que incluye los datos generales y otros requerimientos solicitados y establecidos en este instructivo, así como una foto digital, sus huellas dactilares y el sitio ocupado temporalmente para la venta de mercadería.- En este mismo expediente, se llevara el record de sanciones o faltas cometidas.

31

Artículo 31: Los vendedores informales temporales u ocasionales que no cumplan a cabalidad con lo establecido en la Ley de municipalidades y en el presente instructivo serán sancionados con una multa.- En caso de una primera reincidencia la DGSP suspenderá por 30 días el derecho al espacio publico temporalmente ocupado y aplicara la multa; en caso de una segunda reincidencia se cancelara el permiso temporalmente y se decomisara la mercadería.

- i. La contaminación ambiental y sonora en los sitios ocupados de acuerdo a las disposiciones de la AMDC en esta materia.
- j. Mantener en el sitio ocupado, materiales y mercaderías fuera de las horas establecidas en este instructivo.
- k. La venta de productos que sean calificados como "piraterías".
- l. La tenencia de animales vivos o muertos.
- m. Utilizar el sitio ocupado, como dormitorio, el uso de hamacas, colchonetas, catres o similares.
- n. Contravenir las disposiciones de la Dirección General de Salubridad y del Código de Sanidad así como cualquier otra disposición estipulada en el instructivo.
- o. Mantener o depositar materiales inflamables.
- p. La portación de armas blancas, armas de fuego o de todo tipo, sin la debida autorización de la Autoridad competente.

Artículo 29: El sitio ocupado temporalmente deberá desocuparse todos los días, dejando el lugar completamente limpio.

29 Tasa Lim. Lm.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 30: Todo vendedor informal (estacionario o ambulante) se le llevara un record o expediente computarizado que incluye los datos generales y otros requerimientos solicitados y establecidos en este instructivo, así como una foto digital, sus huellas dactilares y el sitio ocupado temporalmente para la venta de mercadería.- En este mismo expediente, se llevara el record de sanciones o faltas cometidas.

31

Artículo 31: Los vendedores informales temporales u ocasionales que no cumplan a cabalidad con lo establecido en la Ley de municipalidades y en el presente instructivo serán sancionados con una multa.- En caso de una primera reincidencia la DGSP suspenderá por 30 días el derecho al espacio publico temporalmente ocupado y aplicara la multa; en caso de una segunda reincidencia se cancelara el permiso temporalmente y se decomisara la mercadería.

Artículo 32: El monto de la multa, por infringir cualquiera de las condiciones establecidas en este Instructivo y de acuerdo a los establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social, será de TRESCIENTOS (LPS.300.00) A QUINIENTOS (LPS.500.00) LEMPIRAS por primera vez y de QUINIENTOS (Lps.500.00) A UN MIL (Lps.1,000.00) LEMPIRAS por reincidencia.

Artículo ³⁴33: Las sanciones impuestas de acuerdo con este Instructivo serán sin perjuicio de otras penas aplicables según Leyes actualmente vigentes en el país.

Artículo ³⁵34: A las personas que se les encuentren vendiendo cualquier tipo de producto o mercadería sin las correspondiente identificación que lo acredite como vendedor informal, será sancionado con el inmediato decomiso de su producto o mercadería y la multa de TRESCIENTOS (Lps.300.00) A QUINIENTOS (Lps.500.00) LEMPIRAS, exceptuando el inciso "d" del artículo 28 de este instructivo.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Artículo 35: Para la aplicación y administración de las normas establecidas en este documento la AMDC, contratara los servicios de una empresa consultora y creara las Microempresas de Seguridad, quienes tendrán las figuras de AGENTES DELEGADOS.- La DGSP, a través de la empresa consultora y las microempresas de Seguridad serán responsables de:

- a. Actualizar el censo de todas las personas que participen en la actividad del comercio informal, principalmente los ubicados en el casco histórico, que integran las más antiguas calles y avenidas de Tegucigalpa y Comayaguela, en primera instancia, y luego en el resto del área urbana del Distrito Central. Además, proveerá de identificación a todos los vendedores informales para que puedan ejercer la actividad mediante un control y debido ordenamiento de los sitios ocupados temporalmente.
- b. Brindar seguridad las 24 horas del día y durante todos los días de la semana, a las zonas y cuadrantes de estas en donde se encuentren ubicados temporalmente vendedores informales. Esta actividad se realizara mediante el patrullaje tanto a pie, en bicicleta, como motorizado. (motocicleta o patrullas automotorizadas). Ningún agente delegado portara arma de

fuego, pero si radio, garrote y uniforme. Durante las horas nocturnas, el patrullaje será en motocicleta.

- c. Mantener libre de vendedores del comercio informal las áreas públicas, no señaladas en el presente instructivo. En caso de desalojos, las operaciones se efectuarán conjuntamente con la superintendencia de seguridad y el departamento de Justicia Municipal del Distrito Central.
- d. Impedir el asentamiento de otros vendedores del Comercio Informal no acreditados y por ende no autorizados para tal efecto.
- e. Asegurar la recolección de la cuota única de limpieza, seguridad y administración de vendedores informales definida por la AMDC, en este instructivo.
- f. La DGSP a través de la empresa de supervisión contratada, será la única responsable de aplicar las multas y sanciones utilizando los talonarios que serán provistos por la Tesorería Municipal. Una cuenta especial para los vendedores informales será la receptora de estos ingresos, y de la misma se pagará a las Microempresas de limpieza y seguridad, la empresa consultora y la administración respectiva de la DGSP.

Artículo 36: La empresa contratada para la supervisión de proyecto así como la Microempresas de Seguridad, deberá ser supervisada por la DGSP, para asegurar el fiel cumplimiento de las funciones contratadas. La supervisión financiera se hará por el Tesorero Municipal y por la Auditoría Municipal.

Artículo 37: La empresa contratada para la supervisión deberá proveer el sistema computarizado para identificación de personal. A través de este sistema y mediante la recolección de muestra in situ por los agentes delegados, se tomarán los datos de cada persona involucrada en la actividad de la venta informal que se presente a solicitar su autorización, incluyendo su fotografía digital. Estos datos serán transcritos a la base de cómputo para tal efecto. La base incluye aparte de las generales, la dirección de la persona, la toma de huellas dactilares e información relacionada con su familia e historial de conformidad con el Art. 28 de este instructivo. También se desarrollará una base de datos para la facturación y cobro de la cuota única y de otros ingresos relacionados con permisos y costo del mismo.

Artículo 38: Paralelamente a la ejecución del censo y una vez que la persona censada haya cumplido con las normas así establecidas en este

Instructivo, la empresa supervisora a través de las Microempresas de Seguridad procederán a entregar una credencial que lo acredite como vendedor informal estacionario o ambulante (Temporal u Ocasional). Esta credencial incluye la fotografía del portador a colores y sus datos principales así como una numeración que impida su falsificación. Los costos de la credencial y la copia de este instructivo son de CINCUENTA LEMPIRAS (Lps.50.00 c/u) que serán pagadas por el vendedor informal, por una sola vez.

Artículo 39: A cada vendedor informal estacionario se le entregara un talonario del pago mensual de su cuota única por servicios de limpieza, seguridad y administración del espacio público ocupado temporalmente. El pago mensual de esta cuota única se deberá de cancelar únicamente en las instituciones financieras del sistema Bancario Nacional determinadas por la Alcaldía Municipal del Distrito Central. El pago se deberá de efectuar por adelantado en los primeros cinco días de cada mes. Aquellos vendedores que con cancelen esta cuota en los términos establecidos, se les aplicara la sanción definida en este instructivo. El costo anual de cada talonario es de VEINTICINCO LEMPIRAS (Lps.25.00) los que serán pagados por el vendedor informal estacionario, cada vez que se requiera.

CAPITULO VI

DE LA CUOTA UNICA

Artículo 40: Los vendedores informales temporales pagaran una cuota única de VEINTE LEMPIRAS DIARIOS o de SEISCIENTOS LEMPIRAS MENSUALES. Esta cuota corresponde a la prestación de servicios de limpieza, seguridad y administración de los vendedores informales. Ninguna asociación de vendedores esta autorizada para cobrara cuotas por los espacios ocupados temporalmente y demás servicios que presta la AMDC.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41: Cualquier persona que en la fecha de inicio del proceso de ordenamiento y control en cuanto a la ubicación temporal de vendedores informales o que en el momento del inicio de vigencia de este instructivo, tuviera mas de un puesto de venta informal en área publica o en un mercado, deberá de comunicarlo y queda entendido que el permiso se le otorgara solo para un sitio de venta, si cumple con lo establecido en este Instructivo.

Artículo 42: En ningún caso el cobro de la Cuota Única o servicios administrativos (credencial, talonarios, etc.) legalizara la realización de actos que constituyen infracciones a este Instructivo. En consecuencia aun y cuando se este al corriente en su pago, la DGSP podrá cancelar el sitio ocupado temporalmente cuando proceda según este Instructivo y no podrá autorizar su ocupación de los espacios cancelados.

Artículo 43: Ningún sitio será provisto de luz eléctrica ni pegue de aguas, quedan terminantemente prohibido, efectuar peques ilegales de estos y otros servicios públicos.

Artículo 44: Queda terminantemente prohibido que en las áreas destinadas para la venta informal, la permanencia de enfermos mentales, ebrios, personas con enfermedades de cualquier tipo especialmente las que desagraden a la vista, mendigos y otros, tal y como se establecen en la nueva Ley de Policía y convivencia social.

Artículo 45: La AMDC no se responsabiliza por daños y perjuicios que los vendedores informales temporales sufran por robo o causas de fuerza mayor.

Artículo 47: El presente Instructivo entrara en vigencia a partir de su publicación en un medio escrito de mayor circulación en el Territorio Municipal y regirá transitoriamente, mientras los vendedores informales son reubicados en los mercados periféricos u otros mercados que a efecto construirá a corto plazo la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

Dado en el Salón de Regidores de la Corporación Municipal del Distrito Central, en Tegucigalpa a los siete días del mes de noviembre del dos mil dos.

Lic. Miguel Rodrigo Pastor Mejía
Alcalde Municipal del Distrito Central

Lic. Pavel Espinal
Secretario Municipal